VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: **"CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECUPERACION Y PROTECCION EN FUENTES HIDRICAS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META.".**

Causal que ampara la Contratación Directa: Una vez realizado el análisis respecto a la necesidad identificada y las condiciones excepcionales que la originan, se considera jurídicamente viable y ajustado a derecho adelantar el presente proceso de contratación en atención al régimen especial de contratación contemplado en la ley 1523 de 2012, en virtud de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 119 del 10 de Junio de 2025 y prorrogada mediante decreto 264 de 2025, expedido por la Alcaldía Municipal de Villavicencio.

Las entidades municipales someterán la actividad contractual para la ejecución de las actividades de obras de mitigación requeridas para conjurar amenazas y/o emergencias ocasionadas por hechos de la naturaleza o del hombre que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las normas especiales establecidas en los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012.

Ley 1523 de 2012

> *"ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública. conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*
>
> *ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de*

la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 - "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se someten al régimen de derecho privado los contratos relacionados a continuación, siempre y cuando estén directamente relacionados con actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública:

- Contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los recursos del fondo Nacional de Gestión del Riesgo.
- Los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes del fondo en mención.
- Aquellos contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que establece la subordinación de estos contratos a los principios de la función administrativa, a los principios de la gestión fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2012 determina los PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

El artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señalan:

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Decreto 119 de 2025 de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Villavicencio y el manual de contratación entre particulares en el marco de la calamidad pública.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En virtud de lo expuesto, la contratación que se pretende adelantar y justificar con el presente estudio previo, constituye un contrato de suministro, bajo la modalidad de contratación directa, prevista en normas especiales como es la ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."* Y en especial con el capítulo VII de dicha norma, artículos 65 y 66, con el ánimo de agilizar todas las actuaciones administrativas correspondientes, para la mitigación del riesgo inminente advertido.

El contrato que se pretende celebrar y el presente estudio previo, serán publicados en el portal único de contratación.

Esta modalidad de selección, si bien exime la realización de un proceso de licitación pública o selección abreviada, no exime del cumplimiento de los principios de la contratación pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, ni de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y sus normas reglamentarias, en especial lo relativo a la planeación, justificación, idoneidad del contratista y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Por tanto, el Municipio de Villavicencio, con fundamento en el Decreto de Calamidad Pública No. 119 de 2025 y prorrogada mediante decreto 264 de 2025, y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y ley 1523 de 2012, requiere celebrar un contrato bajo la modalidad de contratación directa, como respuesta inmediata a los efectos adversos generados por la temporada de lluvias en la región, que comprometen la integridad de la población, la infraestructura pública y los servicios esenciales del municipio.

Con base en los factores de selección establecidos en el estudio previo y al amparo de las facultades conferidas en la Resolución Nº 1000-67.20/067 del 16 de Mayo de 2022, modificada por la Resolución Nº 1000-67.20/254 del 26 de diciembre de 2022 y por la Resolución 1000-67.20/003 del 16 de enero de 2023 con facultades de ordenación del gasto para temas relacionados con la contratación en el marco de la calamidad pública mediante el Decreto 131 del 2025 del 01 de julio de 2025, el suscrito Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo, procedió a verificar la idoneidad de **AB CONSTRUYENDO SAS ,** con **NIT.** 900974710-5 y representada legalmente por **MARIA ANGELICA BELTRÁN GARCÍA** identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA** 1121966714 quien actuara como parte dentro del CONTRATO a suscribir cumple con los factores de selección citados, pues acreditó el cumplimiento de los mismos así:

REQUISITOS		**FACTOR HABILITADOR**	
		M&O CONSTRUCTORES E INGENIEROS SAS	
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
1	**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**.	X	
2	**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DEL PROPONENTE SINGULAR O DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, PROMESA**	X	

	DE SOCIEDAD FUTURA O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN, SI EL PROPONENTE ES PLURAL.		
3	**CONTROL DE PAGO DE LOS RECURSOS PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**.	X	
3.1	**Certificados de antecedentes del revisor fiscal**	x	
3.2	**Tarjeta profesional del revisor fiscal:**	x	
4	**FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL APODERADO.**	X	
5	**REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - R.U.T.**	X	
6	**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES, JUDICIALES, DISCIPLINARIOS, MEDIDAS CORRECTIVAS- RNMC**	X	
7	**CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**	X	
8	**ANEXO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA**	X	
9	**CERTIFICADO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**	X	
10	**AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DE REALIZAR CONSULTA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD. (LEY 1918 DE 2018)**	X	
11	**REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y ORDEN TÉCNICO**	X	

Analizada toda la información anterior se concluye que **AB CONSTRUYENDO SAS** con **NIT.** 900974710-5 y representada legalmente por MARIA ANGELICA BELTRAN GARCIA identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA 1121966714** es idóneo(a) para ejecutar la presente contratación, razón por la cual se le selecciona para que sea parte en la misma.

Nota: Se anexan soportes capacidad jurídica y todos los que se hayan exigido en los factores de selección establecidos en los estudios previos.

Se expide en Villavicencio a los 17 días de agosto del 2026.

JUAN CARLOS GUZMAN SANCHEZ
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Reviso: Liliana Beltran	Cargo: CPS ESPECIALIZADO	
Elaboró: Maria Alejandra Rojas Gutierrez	Cargo: CPS	